

7.2.MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIEN- TAL URBANÍSTICA

CVE-2014-7401 *Resolución mediante la que se estima que la Modificación Puntual del Plan Parcial Ambrosero II Etapa, en Bárcena de Cicero, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.*

Con fecha 3 de febrero de 2014, se ha recibido en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, la documentación correspondiente a la Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa en el término municipal de Bárcena de Cicero, que consiste en la modificación en el planeamiento vigente para la realización del proyecto de línea eléctrica Aérea-Subterránea a 55 Kv necesario para garantizar la calidad del suministro a los clientes, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

La Modificación Puntual tiene por objeto:

— Intercambiar la calificación de dos parcelas calificadas según plan parcial como espacios libres de uso público y áreas dotacionales, respectivamente, sin modificar las superficies asignadas en el plan parcial, reajustando sus delimitaciones, quedando acreditada la preservación íntegra de los espacios libres previstos por el planeamiento de desarrollo de las NN.SS.

— Incluir el área dotacional resultante en la "Ordenanza de uso pormenorizado EIP" de Servicios de Interés Público y Social del Plan Parcial, donde se incluye como uso básico permitido todas las infraestructuras de servicio público, haciendo posible la nueva acometida a la subestación eléctrica de Ambrosero y la instalación de una torre eléctrica que será el punto de transición entre la instalación aérea y la subterránea que corresponde al último tramo del trazado, es decir, desde la torre hasta la subestación eléctrica.

1. RESULTADOS DE LA FASE DE CONSULTAS PREVIAS.

Al objeto de proceder a realizar el trámite de consultas previas, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, con fecha 6 de febrero de 2014, se remitió la Memoria Inicial de Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa en el término municipal de Bárcena de Cicero, a las siguientes Administraciones y Organismos previsiblemente afectados:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria. (Sin contestación).
- Confederación Hidrográfica del Cantábrico. (Contestación informe de fecha 28/03/2014)
- Demarcación de Carreteras del Estado (Sin contestación)

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

- Dirección General de Infraestructuras Ferroviarias (Contestación informe de fecha 17/02/2014)

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Dirección General de Innovación e Industria (Contestación informe de fecha 04/03/2014)
- Dirección General de Urbanismo (Contestación informe de fecha 28/02/2014)
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial (Contestación informe de fecha 11/03/2014)
- Dirección General de Obras Públicas (Sin contestación)
- Dirección General de Medio Ambiente (Contestación informe de fecha 27/02/2014)
- Dirección General de Cultura (Contestación informe de fecha 13/02/2014)
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza (Sin contestación)
- Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 25/02/2014)

Administración Local.

- Ayuntamiento de Escalante (Sin contestación)

Público Interesado.

- Arca. (Sin contestación).
- Ecologistas en acción (Sin contestación).

Organismos y Empresas Públicas.

- E.ON Distribución (Contestación informe de fecha 21/02/2014)
- Telefónica, S. A. (Sin contestación).
- Enagas, S. A. (Sin contestación).
- FEVE. (Contestación informe de fecha 20/02/2014)

Las contestaciones remitidas por estos órganos se resumen a continuación.

Administración del Estado.

Confederación Hidrográfica del Cantábrico

Emite informe en el que señala que las instalaciones descritas en la Memoria no necesitan de abastecimiento de agua ni se generará ningún vertido.

El ámbito de actuación no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, si bien se localiza en la zona de policía del arroyo Cantijos, en su margen izquierdo, cuya afección es recogida en el apartado 4.2 del documento remitido.

Al objeto de contribuir a que el órgano ambiental elabore el documento de alcance del Estudio Ambiental Estratégico, este Organismo de Cuenca no considera necesario formular observaciones en esta fase del procedimiento sobre aspectos a incluir, en su caso, en el contenido del Estudio Ambiental Estratégico.

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

Dirección General de Ferrocarriles

Informa que el ámbito de la modificación se sitúa en el vértice este del polígono industrial de Ambrosero, superficie de suelo que constituía el ámbito del sector urbanizable SUD-B1. Específicamente corresponde a dos solares situados en la manzana 3 del Plan Parcial Fase II, uno calificado como espacio libre de uso público, y otro calificado como área dotacional. Esta modificación pretende llevar a cabo los cambios necesarios en el planeamiento urbanístico vigente para la realización del proyecto de una instalación de suministro eléctrico, ya que la normativa urbanística actual impide su ejecución.

El término municipal es atravesado por la línea de ferrocarril Santander - Basurto, la cual limita con el ámbito de actuación, por lo que debe indicarse tanto en el texto como en los planos. Además, debe hacerse una mención expresa a la legislación ferroviaria: Ley 39/2003 del Sector Ferroviario y el Reglamento que la desarrolla. Los terrenos colindantes a la línea se ven afectados por dicha legislación. Por ello, deben indicarse tanto en el texto como en los planos las limitaciones impuestas en relación con los terrenos inmediatos al ferrocarril, y respetar los usos permitidos en ellas.

A priori se observa que las actuaciones se enmarcan dentro de las zonas con servidumbres. Las medidas en relación a tendidos aéreos, torres para la prestación de servicios de telecomunicaciones, conducciones y cruces subterráneos, etc., están recogidas en dicha legislación. Además, se recuerda que cualquier actividad prevista dentro de las zonas con protección debe ser autorizada previamente por parte del administrador de la infraestructura ferroviaria.

En relación a la planificación ferroviaria, informa que no existen actuaciones previstas a corto y medio plazo que puedan interferir en la actuación propuesta.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Innovación e Industria

Se remiten por parte de esta Dirección los informes del Servicio de Ordenación y del Servicio de Energía.

El Servicio de Ordenación valora en qué medida las actuaciones referidas tienen algún tipo de vinculación con las englobadas en el ámbito minero y están sujetas, por tanto, a su normativa sectorial. Informa, en este sentido, lo siguiente:

— Se constata que en la zona afectada por la actuación referida no existen derechos mineros vigentes, por lo que los posibles efectos significativos en el ámbito medioambiental no tendrían ninguna influencia en el extractivo.

— El artículo 122 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas que establece que cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en ella deberá ser motivada y no podrá ser de carácter genérico. En este caso, en la documentación aportada se indica que el Polígono Industrial de Ambrosero donde se ubican las dos parcelas cuya calificación se pretende intercambiar tiene la condición de suelo urbanizable, por lo que de ninguna forma se contraviene el contenido de este artículo.

Esto es así, dado que tanto un plan parcial como su modificación sólo son posibles en suelos clasificados como urbanos y urbanizables, y que las posibles restricciones genéricas a la actividad minera, se vincularían, en su caso, con la existencia de suelos no urbanizables protegidos.

El Servicio de Energía informa favorablemente la modificación propuesta al optar por una alternativa que no altera el cómputo de las superficies y calificaciones de las parcelas afectadas y porque esta propuesta supondrá una importante mejora del servicio de suministro eléctrico en la zona, términos municipales de Bárcena de Cicero, Santoña, Argoños, Noja y Escalante, al establecer una conexión de la Subestación de Ambrosero a la Red General de Distribución en la línea Meruelo - Treto, como línea alternativa

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística

Informa que la Modificación del Plan parcial no está afectada por la normativa de ordenación territorial, ni por proyectos Singulares de Interés Regional y es compatible con las NUR.

No obstante, a tenor del artículo 5 de la vigente Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, la infraestructura de suministro energético debe tener la condición de sistema general, que se regirá por su normativa específica, a tenor de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Cantabria 2/2004, del Plan de Ordenación del Litoral.

Dirección General de Medio Ambiente

El Servicio de Prevención y Control de la Contaminación emite informe en el que señala que considera conveniente adoptar las siguientes medidas en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, dentro de las posibilidades de cada caso:

— Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores de inmisión de los contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

— Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico de Cantabria, a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones, etc.)

— Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales, fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo, todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica.

El artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo. En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2001, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen los objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

Dirección General de Cultura

La Dirección General de Cultura emite informe en el que informa lo siguiente:

Muy próximo a la traza de la línea eléctrica que se pretende ejecutar, se localiza la Cueva de Pereda. El registro arqueológico de la zona ha sido dado a conocer a través de publicaciones científicas y, lo que es más importante a efectos de su protección, este yacimiento ha sido incluido en el Inventario Arqueológico Regional o "Carta Arqueológica de Cantabria". En este instrumento de documentación arqueológica el yacimiento "El Conventón" consta con el número de referencia: 009.002.

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

El artículo 89.2 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria establece que "Todos los yacimientos arqueológicos incluidos en el Inventario Arqueológico Regional contarán con un régimen de protección idéntico a los Bienes de Interés Cultural, aunque formalmente no haya sido incoado el expediente para su declaración."

En relación con lo anterior, con carácter general, y en virtud del artículo 82.2 de la Ley 11/1998 "La Consejería de Cultura y Deporte podrá ordenar la ejecución de intervenciones arqueológicas en cualquier terreno, público o privado, en donde se constate o presuma la existencia de un yacimiento o restos arqueológicos."

En este marco normativo, y como medida preventiva, la Consejería podrá ordenar el seguimiento arqueológico de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se conozca o presuma la existencia de restos arqueológicos, a tenor del artículo 83.1 de la citada Ley.

Según lo dispuesto en el artículo 84.5 de la ley 11/1998, "En el caso de que la Consejería de Cultura y Deporte estime necesaria la realización de una intervención arqueológica, el propietario o promotor de la obra deberá asumir la financiación de los costes de la intervención".

En cumplimiento de la normativa anteriormente mencionada, no existe inconveniente en que se realice la Modificación Puntual pero la ejecución del proyecto deberá contemplar la realización de la siguiente medida correctora del impacto sobre el Patrimonio Arqueológico:

- Control arqueológico de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo al instalar los nuevos apoyos del tendido eléctrico, tanto de las vías de acceso como de las zapatas de las torres, así como de las zanjas y canalizaciones para el soterramiento de la línea.

Estos trabajos serán efectuados por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

Dirección General de Urbanismo

Informa en materia de urbanismo a los solos efectos de enumerar posibles consecuencias o impactos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, criterios de sostenibilidad y aspectos para mejorar la claridad del documento, todo ello para que se tenga en cuenta a la hora de redactar el Informe de Sostenibilidad Ambiental.

En lo que respecta a los Espacios Libres, el Plan Parcial los localiza en la manzana situada en el extremo oeste del polígono industrial, de modo que sirvan de pantalla vegetal, mitigando el impacto de las instalaciones industriales. Estos espacios libres cumplen con lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento.

Según la modificación aportada, la orografía del terreno que conforma el solar actualmente calificado como Espacio Libre de Uso Público, presenta una morfología que dificulta el acceso y se trata de un suelo rocoso no apropiado para los usos básicos que se establecen en la ordenación pormenorizada del Plan Parcial.

La Modificación propuesta, en lo que respecta a los Espacios Libres, mantiene el cumplimiento de las condiciones de los artículos 3 y 4 del Anexo al Reglamento de Planeamiento y la posibilidad de conformar una pantalla vegetal, aunque la plantación se verá condicionada por la servidumbre de paso de la instalación eléctrica que se pretende realizar.

Considera importante que se lleve a cabo la plantación del espacio libre de uso público y de la parcela dotacional, instalando pantallas vegetales que mitiguen la presencia de la torre eléctrica que se va a llevar a cabo y del polígono industrial existente.

En lo que respecta a las dotaciones, los artículos 6 y 11 del anexo al Reglamento de Planeamiento establecen el módulo mínimo de reserva de la superficie total ordenada, para los Servicios de Interés público y social y su descomposición que será de la siguiente manera:

- Parque deportivo 2%

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

- Equipamiento Comercial 1%
- Equipamiento Social 1%

El área dotacional señalada en el Plan Parcial se ubica en el extremo este del polígono para establecer una transición entre el tejido industrial del polígono y el tejido urbano del núcleo de Gama. Tal y como se indica en la Modificación aportada, el Plan Parcial en su documentación gráfica no distingue los usos pormenorizados, agrupando todo en áreas dotacionales. Sin embargo, en la documentación escrita establece una serie de usos pormenorizados entre los que se incluye el Servicio de Interés Público y Social (SIP), en el que se admiten como usos básicos "todas las infraestructuras de servicio público".

La modificación presentada señala la parcela dotacional como incluida dentro del uso pormenorizado SIP y sitúa la torre eléctrica y el resto de la instalación necesaria en esta parcela.

Impacto visual e implantación: La instalación de la línea aérea eléctrica y de sus puntos de apoyo y de transición aéreo-subterráneo (torres) para conectarse con la subestación de Ambrósero, tal y como indica en la memoria inicial ambiental, generará un impacto visual. No se prevén medidas para mitigar dicho impacto porque ya fue evaluado en el estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica, cuya declaración de impacto ambiental fue favorable.

Según la documentación fotográfica aportada en la Memoria Inicial Ambiental, el ámbito de la modificación presenta una topografía compleja que no se ha reflejado en planos por lo que no es posible valorar el movimiento de tierras a realizar para la instalación de los usos propuestos, por lo que considera necesario aportar la documentación suficiente para poder valorar la modificación topográfica que debe llevarse a cabo para la implantación de los usos propuestos.

Realiza otras consideraciones urbanísticas:

Es necesario garantizar el cumplimiento del mantenimiento de las cesiones indicadas en el anexo del planeamiento. Justificándolo numéricamente, tanto las superficies de sistema de espacios libres de dominio y uso público (?10%), como las dotaciones necesarias en suelo industrial (?4%, con sus usos pormenorizados y porcentajes) y los aparcamientos (1 plaza por cada 100 m² de edificación).

Tiene que garantizarse el cumplimiento de los parámetros marcados por el anexo de planeamiento en lo que respecta a los servicios de interés público social con la vinculación a los diferentes usos pormenorizados señalada en el artículo 11. Justificando que la instalación eléctrica que se quiere llevar a cabo no merma la superficie de dotaciones indicada por el Reglamento no la funcionalidad el Plan Parcial.

El documento de la modificación puntual presentado señala una serie de cuestiones que no se corresponden con lo que se indica en el Plan Parcial. Se considera necesario aclarar estas cuestiones:

El Plan Parcial, en el ámbito correspondiente al uso Espacio Productivo N-2, según se observa en el plano 7 zonificación, no señala con ninguna trama la zona situada entre el vial y este ámbito y parece constituir una zona de aparcamiento y acceso al uso Espacio Productivo N-2 y a las dotaciones.

No se encuentra representado como zona de Espacios Libres de Uso Público tal y como se recoge en la modificación planteada.

El Plan Parcial, en su plano nº 10 cesiones, señala que el área dotacional tiene una superficie de 1.531,68 m², mientras que la modificación puntual presentada indica que tiene 1.997,77 m².

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza

El Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes informa en el ámbito de sus competencias que la actividad de referencia:

- No afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestas no se presenta objeción alguna a su realización.

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

— Se encuentra fuera del ámbito territorial de los Espacios Naturales Protegidos de Cantabria, declarados mediante la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria.

— No se han identificado tipos de hábitats de interés comunitario de carácter prioritario del Anejo I de la Directiva Hábitat 92/43/CEE, que pudiera verse afectados por la ejecución de la actuación de referencia.

Dirección General de Protección Civil

Informa que, a pesar de que no procede la emisión de un informe al no tratarse de un Plan General de Ordenación Urbana, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Organismos y Empresas Públicas

ADIF

Informa que la Ley 39/2003 del Sector Ferroviario (Título II, artículos 12 al 16) y su Reglamento de desarrollo (Real Decreto 2387/2004, Capítulo III, artículos 24 al 40) establecen las limitaciones a la propiedad de los terrenos colindantes con el sistema General Ferroviario, delimitando a estos efectos una zona de dominio público y otra de protección (8 metros y 70 metros respectivamente)

Dicha legislación establece que cualquier tipo de obras o de instalaciones fijas o provisionales que se pretendan ejecutar en las zonas de dominio público o de protección de las líneas ferroviarias requerirá la previa autorización del administrador de infraestructuras ferroviarias.

El Documento de Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II es acorde a lo establecido por la Ley 39/2003 de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, por lo que ADIF no tiene nada que objetar al mismo.

EON

Indican que en esta fase de la tramitación no tiene nada que aportar al respecto, si bien, cualquier modificación de infraestructuras eléctricas deberá cumplir con la normativa de la empresa distribuidora.

2. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones acerca de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados de la aprobación de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa.

2.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que de las contestaciones recibidas de las administraciones, organismos y público interesado consultados al contenido de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa, que consiste en intercambiar la calificación de dos parcelas calificadas como espacios libres de uso público y áreas rotacionales, sin modificar las superficies asignadas, quedando acreditada la preservación íntegra de los espacios libres

CVE-2014-7401

previstos por el planeamiento, incluyendo en el área rotacional como uso básico permitido, las infraestructuras de servicio público para hacer posible la acometida a la subestación eléctrica de Ambrosero y la instalación de una torre eléctrica.

2.2. Valoración ambiental de la actuación.

A continuación se analizan algunos aspectos ambientales justificando la suficiencia de las medidas ambientales o la escasa significación de los efectos producido por la modificación del planeamiento.

Atmósfera: Dada la entidad y el contenido de la modificación del planeamiento no conlleva un incremento de emisiones a la atmósfera.

Hidrología: El ámbito de actuación no resulta atravesado por cauces de dominio público hidráulico, si bien se localiza en la zona de policía del arroyo Cantijos, en su margen izquierdo, respecto a lo que Confederación Hidrográfica del Cantábrico no considera necesario formular observaciones en esta fase del procedimiento, tal y como señala en su informe.

Suelo: Dado el objeto de la modificación consistente en el intercambio de calificación de dos parcelas urbanas, la afección sobre el recurso suelo no se considera significativa.

Riesgos naturales: Tal y como sugiere el informe de la Dirección General de Protección Civil, se deberá tener en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de clasificación y usos del suelo, para ajustar el aprovechamiento urbanístico del ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Vegetación: No se prevé afección negativa alguna sobre la vegetación del ámbito. Tal y como señala la Memoria Inicial, el intercambio de calificación de las parcelas objeto de la modificación puntual, supondría una mejora en la calidad de la vegetación debido a que la ejecución del proyecto para la instalación de la línea eléctrica trae consigo mejoras en la urbanización de las parcelas en cuanto al mantenimiento de la vegetación existente y la creación de un nuevo jardín urbano, teniendo en cuenta que en la zona afectada por la servidumbre de paso subterráneo no se deberán realizar nuevas plantaciones de vegetación.

Fauna: No se prevé afección significativa negativa sobre la fauna dada la entidad de la modificación puntual.

Paisaje: Tal y como se indica en la memoria inicial ambiental, la instalación de la línea aérea eléctrica y de sus puntos de apoyo y de transición aéreo-subterráneo (torres) para conectarse con la subestación de Ambrosero generará un impacto visual que ya fue evaluado en el estudio de impacto ambiental de la línea eléctrica, cuya declaración de impacto ambiental fue favorable. No se prevén impactos distintos a los ya evaluados en su momento.

Espacios naturales protegidos. No existe ningún Espacio Natural Protegido ni en la zona de actuación ni en su entorno inmediato, por lo que, se deduce que la actuación proyectada no supondrá afección significativa alguna a la red de espacios naturales protegidos de Cantabria, así como de la Red Ecológica Europea Natura 2.000.

Montes de utilidad pública. De la información disponible en la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística se deduce que la actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al dominio público forestal.

Generación de residuos: No se prevé generación de residuos de construcción y demolición de importancia, como consecuencia del desarrollo de la modificación, salvo el generado por la propia naturaleza de las actividades previstas.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano: La ejecución de la modificación no supone un incremento reseñable en el consumo de recursos o de la generación de residuos, respecto al Plan Parcial evaluado.

Medio socioeconómico: El efecto que se prevé es positivo, al presuponer que el objeto de la modificación es garantizar la calidad de suministro y el mismo a los usuarios de la línea eléctrica.

Patrimonio: Tal y como sugiere la Dirección General de Cultura no existe inconveniente en que se realice la Modificación Puntual pero la ejecución del proyecto deberá contemplar

LUNES, 26 DE MAYO DE 2014 - BOC NÚM. 99

la realización de un control arqueológico de todas las remociones de tierras que se lleven a cabo al instalar los nuevos apoyos del tendido eléctrico, tanto de las vías de acceso como de las zapatas de las torres, así como de las zanjas y canalizaciones para el soterramiento de la línea. Estos trabajos serán efectuados por personal titulado y debidamente autorizado por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, en los términos establecidos en la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria y el decreto 36/2001, de 2 de mayo, de desarrollo parcial de la Ley.

3.- CONCLUSIONES

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental de la Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa se concluye, que dicha modificación de planeamiento no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 9 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometida la Modificación Puntual del Plan Parcial "Ambrosero" II Etapa en el término municipal de Bárcena de Cicero, que consiste en la modificación en el planeamiento vigente para la realización del proyecto de línea eléctrica Aérea-Subterránea a 55 Kv necesario para garantizar la calidad del suministro a los clientes, al procedimiento de evaluación ambiental, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 y Anejo B de la Ley 17/2006 de Control Ambiental Integrado, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicha Modificación Puntual no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente. No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas previas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el plan o programa de referencia no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del informe de sostenibilidad ambiental. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta de plan o programa para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 30 de abril de 2014.

El director general de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística
(P. S., Decreto 10/2014, de 13 de febrero), el director general de Urbanismo,
Fernando de la Fuente Ruiz.

2014/7401

CVE-2014-7401